

## EL PERUANO.

Lima: viérnes 17 de abril de 1812.

---

*Discernatur orationibus nostris diversitas temporum.... abeant ac recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto loquimur, quae prius.*

Plin. in panegyri.

---

## REAL ORDEN.

Al virrey del Perú digo con esta fecha lo que sigue.  
„Enterado el consejo de regencia de estos y esos dominios de la instancia que remitió V. E. con carta núm. 489 por la qual el coronel D. Simon Diaz de Rávago, secretario de cámara de ese vireynato, solicita el grado de brigadier y otro destino compatible con sus conocimientos y aptitudes; y considerando S. A. que el quebranto de salud que Rávago experimenta, no le permite llevar por más tiempo el sumo trabajo de la mencionada secretaría, se ha servido exonerarlo de ella, con calidad de que V. E. lo proponga para empleo de más descanso correspondiente á su clase y servicios, quedando entretanto agregado de coronel al estado mayor de la plaza de Lima. Al propio tiempo, y atendiendo el consejo de regencia á los servicios, aptitud y circunstancias de D. Toribio Acebal, teniente coronel del regimiento de milicias urbanas de caballería de Guánuco, se ha servido conferirle la referida secretaría, con el sueldo que le está asignado, y disfrutaba Rávago.

Lo traslado á V. de órden del consejo de regencia para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 28 de noviembre de 1811. = Heredia. = Sr. D. Toribio Acebal.

### REAL CEDULA

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el consejo de regencia, autorizado interinamente; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que en las córtes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente. = Las córtes generales y extraordinarias, queriendo hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos con arreglo, y en cumplimiento de lo acordado en el decreto de 14 de julio último, á fin de asegurar por este medio la puntual observancia de sus soberanas resoluciones decretan: Que todo empleado público, civil ó militar, que despues de tercero dia del recibo de una ley, ó decreto del congreso nacional, retardase su cumplimiento en la parte que le toque, quedará por el mismo hecho privado de su empleo, pasando inmediatamente el consejo de regencia á hacer su provision en otra persona, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar. Los jueces y magistrados que faltaren en los términos predichos, se entenderá que se hallan en el caso del artículo segundo, capítulo tercero del reglamento provisional para el consejo de regencia, el qual, teniendo los suspensos con justa causa, de sus respectivos destinos, hará que inmediatamente se proceda á la formacion del proceso, sepreviene el citado artículo de dicho reglamento. Los secreta-

rios del despacho, baxo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos, cuidarán de la puntual observancia de este decreto. Lo tendrá entendido el consejo de regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Antonio Lirrazabal, presidente. = Juan de Valle, diputado secretario. = José Antonio Lombiela, diputado secretario. = Dado en Cadiz á 11 de noviembre de 1811. = Al consejo de regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el consejo de regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, xefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que le guarden hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Gabriel de Ciscar, presidente. = Ausente D. Joaquin Blake con permiso de las córtes. = Pedro de Agar. = En Cádiz á 11 de noviembre de 1811. = A D. Ignacio de la Pezuela.

---

### UN EDITOR.

Estas órdenes terminantes traen todas las circunstancias necesarias para que los mandatarios del gobierno abandonen aquellas cláusulas mágicas de *justas consideraciones*, y consultese al rey suspendiéndose el cumplimiento entre tanto, que sepultaron á muchos hombres de bien envueltos en la desesperacion y la miseria. Réstanos ir numerando los casos de infraccion que se experimenten en nuestros amargos dias, para conducir al otro mundo la satisfaccion de ver castigados á quantos creyeron que nunca existirian leyes ú ordenaciones efectivas que contuviesen su orgullo.

„La justicia universal, ni nuestras leyes autorizan la prision de ningun hombre, sin que conste el cuerpo del delito: es decir, sin que conste haberse cometido un delito..... Mientras está abierto el *juicio censorio*, no consta el exceso denunciado, ni hay cuerpo constante de delito. El reglamento de la libertad de imprenta concede quatro censuras *en cada juicio censorio* (\*), que realmente no termina hasta la última de la junta suprema, salvo que el autor se conforme ántes. ¿Cómo pues hasta entónces se puede sentar y dar por cierto que ha habido infraccion de las leyes de la libertad de imprenta, ni que está el autor fuera de la proteccion de estas mismas leyes? Nosotros juzgamos ilegal la prision de un autor por la primera censura no consentida. Si, como es posible, se enmienda por las posteriores, preso, el autor por la primera ¿no resultaría que habrá sido preso, no solo *sin ser delincuente*, sino sin haber cometido delito alguno: ...? *Absurdo el mayor posible en la jurisprudencia criminal*, y evitado aun en los pueblos ménos libres.“

## ADICION.

(\*) Todos estos trámites legales se destruyen fácilmente por los ministros que se portan como el Sr. D. Juan Bazo y Berry. Presentado al superior gobierno D. Juan Antonio Campos con el escrito impreso en el PERUANO de 28 de febrero, comunicó esta noticia D. Guillermo del Río al escribano de la causa, por un papel que corre en cierto expediente, y á su reverso dictó el Sr. Bazo el auto que sigue: „Lima y febrero 29 de 1812. = Agréguese esta carta que ha exhibido el escribano de este juzgado á el expediente de su asunto,

„ y mediante á que por su contexto se viene en conocimien-  
 „ to de que D. Guillermo del Rio se considera libre de la obli-  
 „ gacion de manifestar la persona de D. Juan Antonio Cam-  
 „ pos, que dice ser autor de el papel titulado el *Satélite del*  
 „ *Peruano*, en el hecho mismo de haberse presentado al excmo.  
 „ Sr. virey, lo qual parece ser cierto segun por otro conluc-  
 „ to se me ha informado; púese á S. E. dicho expediente,  
 „ para que por medio de algun ayudante de plaza, de cuyo  
 „ auxilio carece este juzgado, mande asegurar la persona de el  
 „ referido D. Juan Antonio Campos, ó la del expresado D.  
 „ Guillermo, en el caso de que aquella no pueda ser habida.  
 „ = Bizo. = Ante mí Manuel Malaria.“

Conformē se propuso por el Sr. Bizo se decretó por el  
 excmo. Sr. virey: se aseguró á Campos (sugeto bien conocido en  
 el comercio, y en el regimiento de concordia) en la preven-  
 cion, *mojando* habitual y arbitrariamente *sobre toro muerto*,  
 como suele decirse, el sargento mayor de la plaza D. Anto-  
 nio Montero, con la órden de que pusiesen á Campos en un  
 calabozo sin comunicacion, y de pies en el cepo. ¿ Por qué  
 todo este rigor tan inhumano como injusto? ¿ por ignorancia  
 de los jueces y agentes del gobierno? No los creemos tan ig-  
 norantes: ¿ por ansiedad de su genio feroz, enemigo del hom-  
 bre ó de las nuevas leyes que lo hacen libre? Yo lo infiero así,  
 supuesto ser ménos desairante á ellos este concepto. Quiera el  
 cielo que así como las córtes decretaron la pena de suspension  
 á todo empleado que no cumpla las órdenes soberanas, decre-  
 ten la misma pena á quantos quebranten, como se han que-  
 brantado en el caso de que discurremos, las leyes protectoras  
 del ciudadano indefenso, situado por su mala ventura á tan-  
 ta distancia del trono. G. R.

Tenemos noticias exáctas de que varios pueblos de la mayor consideracion de nuestras Américas estaban discutiendo y representando sobre la abolicion de los cabildos perpetuos, ó sea rescate de las varias enagenadas. México y Guatemala se numeran entre ellos; y el congreso soberano iba á tomar el asunto á su paternal cuidado, para abolir este cautiverio horroroso de los bienes y gobierno municipales, haciendo los ayuntamientos electivos. Nos congratulamos tanto de esto quanto puede percibirse en los periódicos anteriores, donde hemos dado muestras de la bienaventuranza popular que nos espedirán las córtes quando promulguen tan justa ley, providencia tan necesaria. ¡Lima feliz entónces! Un manantial fecundo de esplendor se te prepara ese dia, no obstante que tu primer cuidado habrá de ser la redencion de setecientos mil pesos que gravan sobre los propios, mal adeudados en la mayor parte. Se nos anuncia que los alcaldes se elegirán por un año, los regidores por dos, y todos los años se renovará la mitad de estos últimos.

Tambien tenemos noticias positivas de haberse aprobado en el mes de agosto el comercio libre con las Islas Filipinas en buques nacionales. Estas disposiciones las mas grandiosas que pueden apetecerse: la magnífica constitucion española casi al concluirse: las medidas tomadas para abreviar el sosiego y union de todos los pueblos alterados por la corrupcion y la ignorancia de que aun adolecemos: y otra multitud de ordenaciones que han de seguirse para contener el insolente orgullo de los poderosos, y establecen la seguridad y las labores fructuosas del ciudad no honrado, nos obligan á bendecir **CON JUSTICIA Y SUBORDINACION** el momento en que se instalaron las córtes soberanas. **PARA BIEN DE TODOS LOS ESPAÑOLES.**  
*Rico.*

*NOTA de la carga que conduce la fragata española nombrada Ntra. Sra. de Guadalupe ( alias ) la hermosa mexicana , su maestro D. Liborio Vendrell , que salió del puerto de Cádiz el 21 de diciembre de 1811 y fondeó á este del Callao el 15 del corriente mes de abril de 1812*

78 Tercios de paños para vestidos  
 174 dichos de papel blanco.  
 20 caxones arpillados.  
 7 baules. id.  
 96 caxones toscos.  
 13 baules dichos.  
 20 marquetis de cera.  
 12 barricas con drogas.  
 40 barriles con 4 quintales bacalao.  
 35 dichos con drogas.  
 65 sacas de aluzema.  
 40 dichas de avellanas.  
 1 caxon con un fuerte piano.  
 1 cómoda.

1842 quintales de fierro planchuela.

456 combas de fierro en 26 atados.

Vienen en este buque , los excmos. SS. el teniente general D. Juan de Minostrosi , y su esposa Doña Maria Catalina Carbajal.

Vienen ademas de pasajeros , 6 individuos y 6 señoras.

---

*NOTA del cargamento que conduce la fragata Comercio, su maestro D. Ramon de Goicocheu que salió del puerto de Cádiz*

el 6 de diciembre, y fondeó en el del Callao el 15 de abril.

2634 quintales de hierro planchuela de Vizcaya.

26 caxones arpillados.

107 id. toscos.

39 frasqueras.

253 tercios.

100 marquetas de cera.

5 barricas.

34 barriles.

18 envoltorios de redondeles.

#### VENTA.

*España y el español á presencia de sus cbrtes.* Un quaderno en 4: su precio ocho reales. Se halla en la libreria de la calle del arzobispo. Esta excelente obra viene á ser una continuacion de los preliminares de la constitucion publicados en esta capital ahora tres meses, cuyos exemplares se despacharon quando apenas se habían anunciado al público su reimpression. No dudamos que será recibida con general aceptación.

#### AVISO.

Estando para concluirse el segundo quadrimestre de este periódico, prevenimos á los SS. subscriptores que quieran continuar, ocurran al despacho desde el primero de mayo próximo.

*Imprenta de los huérfanos: por D. Bernardino Ruiz.*